MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL "SERGIO E. BERNALES"

Nº 188 -2023-SA-DG-HNSEB

RESOLUCION DIRECTORAL

Comas, 20 JUN. 2023

Vistos: Los Expedientes N° 010852-2023, N° 010045-2023, el Informe N° 048-2023-OL-EQ. PyA-N°30-HSEB de la Oficina de Logística y el Informe Legal N° 098-2023-J-OAJ-HNSEB de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el Hospital Nacional Sergio E. Bernales, como resultado de la Adjudicación Simplificada N° 02-2023-HNSEB/, derivada de la Subasta Inversa Electrónica N° 01-2022-HNSEB "Adquisición de combustible para calderas grupo electrógenos y vehículos del HNSEB", y accionado según el cronograma, el procedimiento de selección que transita bajo los alcances de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, actualmente como TUO de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el Decreto Supremo N°082-2019-EF, en adelante el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado; y, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; que se establecen las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del Sector Público en los procesos de contrataciones de bienes, servicios u obras, regulando las obligaciones y derechos que se derivan de los mismos;

Que, mediante el Informe N° 48-2023-OL-EQ.PYA N° 30-HSEB de fecha 31.MAY.2023, la Oficina de Logística, arriba entre otras conclusiones, que siendo que no se ha perfeccionado el contrato en el presente proceso de Adjudicación Simplificada N° 02-2023-HNSEB/ Adquisición de combustibles para calderas grupos electrógenos y vehículos del HNSEB", y al no contar con los permisos de almacenaje de hidrocarburos por OSINERMIGN, el Titular de la Entidad debe declarar de Oficio la Nulidad del citado Proceso de Selección y disponer que se retrotraiga el procedimiento hasta le etapa de convocatoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y en particular lo establecido en los numerales 44.1 y 44.2 de la citada norma;

Que, evaluado los antecedentes del presente proceso, conformados por los expedientes e informe puestos a la vista, se advierte que la presente se trata de la nulidad de oficio del proceso de selección de adjudicación simplificada "Adquisición de combustible para calderas grupo electrógenos y vehículos del HNSEB", en razón de haberse constatado la trasgresión del artículo 44° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; ello en virtud a la denuncia administrativa por incumplimiento de especificaciones técnicas y contravención de las normas vigentes sobre hidrocarburos y contrataciones en el citado proceso de selección;

J. ZUÑIGA B

Que, en efecto, verificada la denuncia administrativa y corroborado con el procedimiento de selección materia de análisis, se observa que según las Bases integradas pg. 26, en su numeral VII, lugar y plazo de ejecución se señala que para las CALDERAS Y GRUPO ELECTROGENO, la entrega del bien se dará en el área de mantenimiento de la Entidad, por lo cual el proveedor adjudicado deberá proporcionar un tanque con capacidad de hasta 4,000 galones con medidor de consumo de combustible, especialmente diseñado para productos carburantes, además debe incluir las señalizaciones respectivas, los permisos y certificaciones por parte de OSINERGMIN, así como también deberán realizar las instalaciones del tanque hacia la bomba de combustible de nuestras calderas, dichas concesiones deberán tener su certificación de pruebas. Sito Av. Túpac Amaru Km 14.5 s/n distrito de Comas Lima;

Que, pese a la condición existente, se advierte de las especificaciones técnicas establecidas para el presente proceso, que se ha omitido información sumamente importante, siendo que para el almacenaje de hidrocarburos debió haberse gestionado un permiso ante OSINERGMIN, de acuerdo al Decreto Supremo 052-93-EM, Reglamento de Seguridad para el Almacenamiento de Hidrocarburos, a quien en adelante nos referiremos como el Reglamento, el cual tiene por objeto establecer las normas y disposiciones para que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 73° de la Ley Nº 26221, cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera, pueda construir, operar y mantener Instalaciones para Almacenamiento de Hidrocarburos, sea petróleo o derivados, en cualquiera de las diferentes etapas de la industria de los hidrocarburos, en concordancia con las demás normas de hidrocarburos decreto supremo N° 030-98-EM y 045-2011-EM, 021-2007-EM;

Que, adicionalmente a lo expuesto, no se ha tomado en consideración el Comunicado N° 002-2012-OSCE/PRE, denominado "cumplimiento obligatorio todas las normas del sector Energía y Minas en los procesos de contratación OSCE", en ella se señala taxativamente que las Entidades se encuentra obligadas a contar con el Registro de Hidrocarburos de OSINERGMIN como consumidor directo en los procesos de contratación que tengan por objeto: a) la adquisición de combustible líquidos y otros productos derivados de hidrocarburos por una cantidad, igual o mayor a 264,17 galones (1m3) cuyo abastecimiento y almacenamiento se realice en las instalaciones de la Entidad o en el lugar materia de contratación;

Que, en ese contexto, conforme lo prevé el Articulo N° 44° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, en particular el numeral 44.1 *El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección (...);* por ende estando a la norma antes acotada, la falta de permiso para almacenar hidrocarburos, en el Hospital Nacional Sergio Bernales, *recae en un imposible jurídico toda vez que el permiso de almacenaje es fundamental para almacenar el combustible*;

Qué, pese a lo expuesto en el párrafo anterior se debe tener en cuenta la oportunidad para declarar la nulidad de oficio de los actos de procedimiento de selección, conforme lo señala el mismo TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, en el numeral *44.2 El Titular de la Entidad declara de Oficio la Nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato (...)"*, atendiendo a ello, es de advertirse de lo actuado, que conforme al estado del contrato en el presente proceso éste aún no se ha perfeccionado, por lo que nos encontramos dentro del marco normativo para emitir el acto correspondiente;

Que, en consecuencia, estando a la causal invocada en los párrafos precedentes y en dentro de la oportunidad que la ley nos faculta, corresponde declarar la nulidad de oficio del presente proceso de selección, por la causal de contravención o prescindir de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, por lo que constituye un vicio que afectaría la validez y continuación del procedimiento de selección, conforme a los alcances del artículo 44° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, debiéndose RETROTRAERSE, hasta la Etapa de Convocatoria del mismo;

Que, el numeral 72.10 del artículo 72° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el comunicado que emite el OSCE se encuentra motivado el cumplimiento obligatorio todas las normas del sector Energía y Minas en los procesos de contratación OSCE, en ella se señala taxativamente que las Entidades se encuentra obligadas a contar con el Registro de Hidrocarburos de OSINERGMIN como consumidor directo en los procesos de contratación, aspecto trascendente de las bases, concordante con el numeral 211.1) del artículo 211° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, establece que en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10° de dicha norma, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agravien el interés público o lesionen derechos fundamentales;

HOSPITAL NACIONAL SERGIO E. BERNALES OF. EJECUTIVA DE ADMINISTRACION V°B°

HOSPITAL SERGIO ... JEFATURA DE LOGISTICA V°B° MINISTERIO DE SALUD

HOSPITAL ... OFICINA DE ASESORIA JURIDICA V°B° J. ZUÑIGA B

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL "SERGIO E. BERNALES"

Nº 188 -2023-SA-DG-HNSEB

RESOLUCION DIRECTORAL

Comas, 20 JUN. 2023

Que, en atención a lo expuesto, la Oficina de Asesoría Jurídica, considera proceder a declarar de oficio la nulidad del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 02-2023-HNSEB "Adquisición de combustible para calderas grupos electrógenos y vehículos del HNSEB", por la causal de contravención o prescindir de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, por lo que constituye un vicio que afectaría la validez y continuación del procedimiento de selección, conforme a los alcances del artículo 44° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, debiendo retrotraerse a la etapa de convocatoria, de conformidad con la potestad del Titular, que establece el numeral 44.2 del artículo 44° del indicado TUO, concordante con lo dispuesto en el literal e) del numeral 128.1 del artículo 128° del Reglamento, a fin de que dicho acto y los subsiguientes se realicen de acuerdo a la normativa vigente; sin perjuicio de adoptar las acciones correspondientes de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9° de la Ley, así como impartir las directrices pertinentes a fin de evitar situaciones similares en las siguientes etapas del procedimiento de selección;

Que, la nulidad trae consigo el deslinde de responsabilidades, conforme se encuentra previsto en los numerales 11.2) y 11.3) del artículo 11° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, establecen que la nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dicto el acto, y que la resolución que declara la nulidad dispone, además, lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido, en los casos que se advierta ilegalidad manifiesta, cuando sea conocida por el superior jerárquico, concordante con el numeral 44.3 del Artículo 44° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, ha previsto que "*La nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar*";

Estando a lo informado por la Oficina de Logística y a la opinion de procedente con el Informe Legal N° 098 -2023-J-OAJ-HNSEB de fecha 16.JUN.2023, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el Art. 11° del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital "Sergio E. Bernales" aprobado mediante R.M. Nº 795-2003-SA-DM, modificado por R.M. Nº 512-2004-MINSA, R.M. Nº 343-2007-MINSA y R.M. Nº 124-2008-MINSA; y con la visación del Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración, del Jefe de la Oficina de Logística y del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Nacional Sergio E. Bernales;

J. ZUÑIGA B

SE RESUELVE:

<u>Artículo 1°</u>.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO, del procedimiento de selección N° 02-2023-HNSEB – "Adquisición de combustibles para calderas, grupos electrógenos y vehículos del HNSEB, por la causal de contravención o prescindir de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, precisado en el Informe N° 48-2023-OL-EQ.PYA N° 30-HSEB de fecha 31.MAY.2023, debiéndose RETROTRAERSE, hasta la Etapa de Convocatoria, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, debiendo el área usuaria, reformular las especificaciones técnicas conforme a las pautas descritas en los párrafos precedentes, con la finalidad de dar cumplimiento a lo estipulado en la normativa vigente.

Artículo 2º.- ENCARGAR a la Oficina de Logística, realice la publicación de la presente Resolución, en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado – SEACE, y notifique al Comité, así como las demás acciones pertinentes

Artículo 3º.- ENCARGAR a la Oficina de Logística, remita copia de lo actuado a la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Hospital Nacional Sergio E. Bernales, para el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar de ser el caso, por la declaración de nulidad a que se refiere el informe legal o la presente Resolución.

Artículo 4º.- Disponer que la Oficina de Comunicaciones, publique la presente Resolución, en el Portal Institucional del Hospital Nacional Sergio E. Bernales.

Regístrese y comuníquese.

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL SERGIO E. BERNALES
MC. MIGUEL A. HUAMANI
C.M.P. 22040 - RNE. 11556

MANH/EHMV/LJZB/

DISTRIBUCIÓN:

- Dirección. General
- Oficina. Ejec. De Adm.
- OCI
- Oficina. de A. Jurídica
- Oficina de Servicios Generales
- Oficina Logística
- Oficina de Comunicaciones
- Archivo

J. ZUÑIGA B